

SECRETARIA: Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00461** de DENNYS MICHELL RUIZ CALDERON contra FRAIERMAN SARMIENTO GOMEZ, informando que la parte actora allega trámites de notificación personal a la demandada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, obra trámite de notificación al correo electrónico de la parte demandada, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que conforme lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, el término de dos (2) días para efectos de la notificación personal, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en este sentido, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 contempla que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona.

Así las cosas, si bien obra el envío de un correo electrónico al demandado relacionado como disellar2@gmail.com, también lo es que no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo, razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, si se va a efectuar el trámite de notificación personal a la dirección electrónica de la demandada, se **REQUIERE** a la parte actora que se observen los estrictos términos de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informando la forma como la obtuvo junto con las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab065428d1631425ce49fb1c5863deab02c7210af829e9f4b9317bae0737f874**

Documento generado en 15/07/2022 01:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>